



CSJ 262/2025/RH1

Meca, Juan Carlos c/ Asociación Mutual
Esperanza s/ rescisión de contrato.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Meca, Juan Carlos c/ Asociación Mutual Esperanza s/ rescisión de contrato”, para decidir su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 262/2025/RH1

Meca, Juan Carlos c/ Asociación Mutual
Esperanza s/ rescisión de contrato.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el actor reconvenido **Juan Carlos Meca**, representado por el **Dr. Guillermo Vizcaino**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Agustina Cannizzo**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tercera Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Mendoza y Tribunal de Gestión Asociada n° 2 de Mendoza**.